



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 90  
2004-2005

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión del 25 de junio de 2005, habiendo considerado y reflexionado sobre las responsabilidades y obligaciones vinculadas a la apertura y acceso a los predios universitarios, vistas las recientes expresiones de importantes sectores de la comunidad universitaria y de la comunidad en general sobre el tema y visto lo dispuesto en la Declaración de Política Institucional aprobada en su Certificación Núm. 49 (2004-2005), atendidas las recomendaciones del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y los rectores y rectoras, acordó unánimemente la siguiente:

**POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE APERTURA Y ACCESO A LOS  
PREDIOS UNIVERSITARIOS**

**La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades deberán atender situaciones similares a las del recién terminado conflicto ciñéndose a los siguientes principios y guías:**

***Primero*, la educación universitaria, el servicio que presta la Universidad y la investigación académica ininterrumpida son esenciales para la consecución de la misión que le ha sido encomendada a la Universidad de Puerto Rico por el pueblo de Puerto Rico;**

***Segundo*, el cumplimiento leal de esa misión es fundamental para alcanzar objetivos de la mayor importancia para nuestra sociedad: la transmisión y el incremento del saber, la producción y desarrollo de las artes y las ciencias, el cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de nuestra cultura, así como la formación de una ciudadanía responsable y capacitada para aportar con su talento al progreso de nuestro país.**

***Tercero*, la libertad de expresión de los miembros de la comunidad universitaria está ampliamente protegida por el ordenamiento constitucional y jurídico que tutela los derechos de todas las personas en Puerto Rico y la Universidad ha reiterado su**



interés fundamental y su compromiso con el fortalecimiento de una cultura democrática en la que impere la discusión y deliberación pacífica de ideas;

*Cuarto*, en nuestra comunidad universitaria el diálogo y la comunicación tienen que ser siempre los medios para dirimir cualquier controversia que surja, ya que la coacción, la estridencia, la confrontación física y la violencia son incompatibles con la libertad de expresión y los demás principios reconocidos de vida universitaria, son violatorios de la normativa institucional, menoscaban los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y no pueden tolerarse y menos promoverse con impunidad;

*Quinto*, el cierre unilateral de los accesos a los recintos y unidades, a sus edificios y a sus predios e instalaciones, no constituye un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, es deletéreo para la educación universitaria, la investigación académica y los servicios a la comunidad, violenta el espíritu universitario e impide a los universitarios resolver sus discrepancias de forma ordenada;

*Sexto*, el diálogo sobre estos principios en todos los foros de la comunidad académica, por parte de todos los componentes de ella, es fundamental para su arraigamiento, madurez e incorporación efectiva a la disciplina de vida institucional. Por ello, el Presidente, los Rectores y Rectoras, los Decanos y Decanas, Directores y Directoras, promoverán a través de ese diálogo su mejor entendimiento.

*Séptimo*, la Junta de Síndicos, el Presidente, los Rectores y Rectoras, los Decanos y Decanas, Directores y Directoras, así como otros funcionarios en puestos directivos similares, procurarán mantener en todo momento, con recursos propios de la Universidad de ser suficientes, el control de las instalaciones de la institución, y tomarán las medidas necesarias para custodiarlas y para impedir que se prive del acceso y disfrute de las mismas a los docentes, los administradores, los empleados, los estudiantes y el público que desee acudir a ellas.

*Octavo*, el Presidente y los Rectores y Rectoras deberán imponer responsabilidad a las personas que incurran en violaciones de ley y de los reglamentos universitarios en las instalaciones y actividades universitarias, ejerciendo particular celo en los casos en que la conducta está dirigida a impedir a cualquier miembro de la comunidad realizar normalmente su labor sea docente, investigativa o de servicio y sea administrativa o estudiantil.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,  
Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2005.



  
Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario